



RESOLUCIÓN No.

03467-05-2015

Por medio del cual se revoca la Resolución No. 03372-05-2015 de 11 de mayo de 2015, que ordena la apertura de una CONVOCATORIA PÚBLICA, modalidad LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-SI-LP-008-2015.

El Gobernador del Departamento del Cauca, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

- 1.- El 22 de abril de 2015, el Departamento del Cauca – Secretaría de Infraestructura, previa elaboración del estudio previo exigido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 en armonía con el artículo 25 ord.7º y artículo 26 Ord. 3º de la Ley 80 de 1993, procedió a publicarlo en el PUC www.contratos.gov.co, junto con el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones, para la contratación cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLES PRINCIPALES CABECERA CORREGIMENTAL DE SAN ALFONSO MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA”.
- 2.- Dentro del término inicialmente previsto se recibieron observaciones al proyecto de pliegos, las cuales fueron atendidas y publicadas por la Entidad.
- 3.- Mediante Resolución No. 03372-05-2015 de 11 de mayo de 2015, se ordenó la apertura del citado proceso contractual.
- 4.- El día 12 de mayo de 2015, la Procuraduría General de la Nación, en Oficio AD-MHR-357, hace unas Observaciones que deben ser atendidas por la Entidad.
- 5.- Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso, se concluyó que el proceso de selección requiere ajustes sustanciales, a fin de favorecer la transparencia, la publicidad y la selección objetiva del proceso que nos ocupa.
- 6.- La Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, señala: *Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
- 7.- De conformidad con lo mencionado, y con el objeto de preservar los principios de la Constitución Política contenidos en el artículo 209 de la misma y en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011. la Ley misma ha previsto un

Continuación Resolución No.

03467-05-2015

proceso de selección (...)", que en el presente caso, corresponde a la Resolución No. 03372-05-2015 de 11 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 03372-05-2015 de 11 de mayo de 2015, por medio del cual se ordena la apertura de una CONVOCATORIA PÚBLICA, modalidad LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-SI-LP-008-2015, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLES PRINCIPALES CABECERA CORREGIMENTAL DE SAN ALFONSO MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

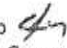
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la presente decisión, procede el recurso de reposición a partir de su publicación en el SECOP, en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución y ante la persistencia de la necesidad, dese inicio al procedimiento de la licitación pública correspondiente conforme lo establece el Decreto 1510 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Gobernador, a los **13 MAY 2015**.


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Proyectó: Carlos Ignacio Solano Carrillo – Abogado Externo 
Revisó: Adriana Constanza Ramos Caicedo – Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico
Aprobó: Sandra Isabel Urbano Collazos – Secretaria de Infraestructura 